

Expediente: **1261/16**

Carátula: **PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS C/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20116207207 - CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL, -DEMANDADO/A

20213289803 - EDUARDO BERCOVICH Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO/A

23112392769 - VARELA, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO/A

90000000000 - PACIFICO, TERESA YOALNDA-DEMANDADO/A

20182035093 - PACIFICO, TERESA YOLANDA-DEMANDADO/A

20259225591 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PACIFICO, -ACTOR/A

90000000000 - CALLIERA, MARIA GEORGINA-ACTOR/A

20186098979 - RUIZ TORRES, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

20182035093 - PACIFICO, CRISTINA ESTELA-ACTOR/A

30716271648408 - KREISEL, VALENTIN BERNARDO-TERCERO

90000000000 - ROJAS, FRANCO NICOLÁS-TERCERO

20276863828 - GIMENEZ, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

20385094192 - GALVAIRE MONROY, ESTEBAN FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1261/16



H102335562329

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la III° Nominación

JUICIO: PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS c/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS s/
NULIDAD Expte N°: 1261/16

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2025

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS c/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS s/ NULIDAD Expte N°: 1261/16", y

CONSIDERANDO

Que habiéndose dictado sentencia definitiva en fecha 30/05/25, en fecha 06/06/25 se presenta el letrado Marcelo Fajre, apoderado de María del Milagro Varela y presenta aclaratoria solicitando se expliquen los motivos por los que se eximió de costas a los actores perdedores y se aclare las razones por las que se tomó como base para regular emolumentos la regulación practicada en otro juicio que nada tiene que ver con este proceso, soslayando aplicar el procedimiento previsto en la Ley 5480.

La aclaratoria supone la posibilidad de que el Tribunal o Juez que lo ha dictado, pueda corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, ya sea a pedido de parte o de oficio, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado, este Proveyente no advierte que se haya deslizado un error material en la sentencia recurrida, encontrándose los puntos cuestionados debidamente explicados en el fallo referido.

En consecuencia, no haré lugar al planteo de aclaratoria efectuado por el letrado Marcelo Fajre en fecha 06/06/25,

RESUELVO

I.- NO HACER LUGAR al planteo de aclaratoria efectuado por el letrado Marcelo Fajre en fecha 06/06/25, atento lo manifestado en los considerandos que anteceden.

HAGASE SABER.

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.